



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

*Resolución Ejecutiva Regional*

Nº 132 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, ..... 13 MAR 2014 .....

Pees

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO**

Vistos, el Informe Nº 014-2014-GR-PUNO/CPA, que contiene el PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SOBRE SANCIÓN ADMINISTRATIVA; Y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, mediante Informe Nº 014-2014-GR PUNO/CPA 27 de febrero del 2014, ha determinado la existencia de indicios razonables de responsabilidad administrativa en la actuación de los empleados de la entidad, Lucas Condori Huanca, Pastor Cutipa Condori y Walter Rolando Zea Mallea.

Que, mediante el Informe Nº 004-2010-3-0392 "INFORME LARGO DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EXAMEN FINANCIERO OPERATIVO EJERCICIO ECONÓMICO - 2008", el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, en relación a la **SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO**, en la **Primera Observación**, entre otros aspectos, ha determinado que **EN LA DEPRECIACIÓN ACUMULADA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008, EXPUESTOS EN EL BALANCE GENERAL DE LA CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO, CONSIGNARON INDEBIDAMENTE CONCEPTOS QUE NO CORRESPONDEN A ACTIVOS FIJOS EN LOS RUBROS MAQUINARIA Y EQUIPOS, UNIDADES DE TRANSPORTE Y MUEBLES Y ENSERES CUYOS MONTOS ASCIENDE A S/. 3 169 421.**

Que, al respecto, en la Sede Central, al 31 de diciembre del 2008, se tiene que su balance general contiene algunos conceptos como depreciación acumulada de bienes de activo fijo no identificados, los mismos que son saldos de años anteriores de unidades ejecutoras desactivadas por S/. 3 169 421, que datan desde el año 1997 y 1998 que no se han regularizado hasta la fecha, lo cual limita emitir opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros. (Conclusión Nº 1).

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, mediante Informe Nº 014-2014-GR PUNO/CPA, entre otras cosas, ha expresado que, se ha inobservado el numeral 5.4. Otras consideraciones, del instructivo Nº 2 "Criterios de valuación de bienes de activo fijo método y porcentaje de depreciación y amortización", aprobado mediante Resolución de Contaduría Nº 067-97-EF/93 de la Contaduría Pública de la Nación promulgada el 29 de diciembre del 1997 que dispone que: los bienes adquiridos durante el ejercicio serán depreciados en proporción al tiempo transcurrido desde la fecha de su adquisición y/o puesta en uso.

Que, en la primera observación señalada, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, ha evidenciado responsabilidad administrativa funcional del Señor **PASTOR CUTIPA CONDORI**, en el Cargo de Jefe de la Oficina de Bienes Regionales del Gobierno Regional de Puno, por incumplir el artículo 60º, literal c) Administrar, organizar y controlar los bienes muebles e inmuebles y actualizar permanentemente el margesí de bienes regionales. Según señala el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 08-2008 de fecha 28 de abril del 2008.

Que, a su vez, a través del Informe Nº 004-2010-3-0392 "INFORME LARGO DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EXAMEN FINANCIERO OPERATIVO EJERCICIO ECONÓMICO - 2008" el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, en la **Segunda Observación**,





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

*Resolución Ejecutiva Regional*

N° 132 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, ..... 13 MAR 2014 .....



entre otros aspectos, ha detallado que en EL RUBRO OTRAS CUENTAS POR COBRAR REFLEJADO EN EL BALANCE GENERAL DE LA SEDE CENTRAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008, SE VIENE CONSIDERANDO DEUDAS DESDE LOS AÑOS 1997 AL 2003. POR EL MONTO S/. 1 587 767.

Que, al respecto, el referido informe, manifiesta que en el rubro de otras Cuentas por Cobrar, reflejados en el Balance general, se viene considerando deudas desde los años 1997 al 2003, por un monto ascendiente a S/. 1 587 767, sin su correspondiente provisión de deudas y sin que se haya realizado el castigo, de acuerdo a los análisis de cada una de las cuentas, lo cual genera el riesgo de considerarse incobrables, incrementando consecuentemente el activo. (Conclusión N° 2).

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, mediante Informe N° 014-2014-GR PUNO/CPA, entre otras cosas, ha precisado que, lo expuesto, infringe el Instructivo N° 3 Previsión y castigo de las cuentas incobrables de la Contaduría Pública de la Nación aprobado con Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01 del 31 de diciembre de 1997, en el que establece que, el Contador General respecto de aquella cuenta que vencida la fecha de pago no se hayan hecho efectivas durante este periodo, pasa ser reclasificada como cuenta de cobranza dudosa. Asimismo, la provisión para cuentas de cobranza dudosa debe de efectuarse en función a la antigüedad del vencimiento de las cuentas por cobrar, en base a un porcentaje escalonado que se va incrementando al mayor número de días.

Que, en la segunda observación citada, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, evidenció responsabilidad administrativa funcional del Señor **WALTER ROLANDO ZEA MALLEA**, en el Cargo de Jefe de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional Puno, por incumplir el artículo 57°, literal c) que establece como función: "Llevar el control y custodia de fondos y valores de la Unidad Ejecutora a su cargo", según señala el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2008 de abril del 2008.

Que, a través del Informe N° 004-2010-3-0392 "INFORME LARGO DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EXAMEN FINANCIERO OPERATIVO EJERCICIO ECONÓMICO - 2008" el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, en la Tercera Observación, entre otros aspectos, ha determinado que en EL BALANCE GENERAL, MANTIENE SALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES SIN SUSTENTO DOCUMENTARIO, EN LAS CUENTAS POR PAGAR POR S/. 5 000 835. Y EN EL RUBRO OTRAS CUENTAS DEL PASIVO EL IMPORTE DE S/. 7 543 560, ACUMULADAS DESDE EL AÑO 1998 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008.

Que, al respecto, el precitado informe de auditoría ha precisado que el balance general de la Sede Central, mantiene saldos de ejercicios anteriores sin sustento documentario en la cuenta: Cuentas por Pagar S/. 5 000 835 y en el Rubro Otras Cuentas del Pasivo por S/. 7 543 560 desde el periodo 1998, lo cual limita analizar y determinar la razonabilidad de los estados financieros. (Conclusión N° 3).

Que, por otra parte, a través del Informe N° 004-2010-3-0392 "INFORME LARGO DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EXAMEN FINANCIERO OPERATIVO EJERCICIO ECONÓMICO - 2008" el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, en la Cuarta Observación, entre otros aspectos, ha determinado que en LA OFICINA DE TESORERÍA DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO NO HA CONTABILIZADO LOS INGRESOS





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

*Resolución Ejecutiva Regional*

N° 132 -2014-PR-GR PUNO

9 MAR 2014

PUNO, .....

**(ABONOS) EFECTUADOS EN LA CUENTA CORRIENTE N° 701-023544 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008 POR UN MONTO DE S/. 43 987.**

Que, sobre el particular, el precitado informe ha manifestado que la Oficina de Tesorería de la Sede Central, no ha registrado en los libros bancos, los abonos efectuados en las cuentas corrientes mencionadas al 31 Diciembre del año 2008 por el importe de S/. 43 987, los cuales no ha sido registrados por no tener la documentación específica de cada caso. (Conclusión N° 4).

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, mediante Informe N° 014-2014-GR PUNO/CPA, entre otros aspectos, ha determinado que, se ha inobservado la Directiva de Tesorería N° 001-2007- de fecha 01-01-2007, EF/77.15 artículo 79° Conciliación Bancaria al cierre del año fiscal, donde especifica que: "Los titulares de las cuentas bancarias, por toda fuente de financiamiento, debe efectuar la conciliación de sus movimientos y saldos al 31 de diciembre de cada año fiscal y deben de solicitar al Banco del Nación la regularización de operaciones no autorizadas que afecten dicho saldo". Del mismo modo se ha inobservado, presuntamente, la NIC 1: Presentación de Estados Financieros: con respecto a las políticas contables donde textualmente indica lo siguiente: "Se presentan de manera fidedigna, los resultados a la situación financiera de la entidad, reflejan la esencia económica de los hechos y transacciones y no simplemente legal". Asimismo, las normas de control interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-DG, publicadas al 3 de noviembre del 2006 en el numeral 3 Norma General de Actividades de Control Gerencial, que señala que: "el componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos. La Dirección debe establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan ejercer las actividades de control".

Que, en la cuarta observación señalada, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, ha evidenciado responsabilidad administrativa funcional del **CPC LUCAS CONDORI HUANCA**, en el Cargo de Jefe de la Oficina de Contabilidad del Gobierno Regional Puno, por incumplir, presuntamente, el artículo 56° literal e) y f) que señalan: "Registrar y mantener actualizados los libros de contabilidad y auxiliares. Conciliar las cuentas a nivel regional", según señala el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobada con Ordenanza Regional N° 014-2004-CR/GRP, del Gobierno Regional Puno.

Que, en la cuarta observación expresada, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, ha evidenciado responsabilidad administrativa funcional del **CPC WALTER ROLANDO ZEA MALLEA**, en el Cargo de Jefe de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional Puno, por incumplir, presuntamente, los literales a) y h) del artículo 57° que señalan: "Conducir y ejecutar los procesos del Sistema de Tesorería. Asegurar el normal funcionamiento del proceso integral del manejo de fondos públicos en sus etapas de programación, recaudación y ejecución de pagos. Según señala el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobada con Ordenanza Regional N° 014-2004-CR/GRP, del Gobierno Regional Puno.

Que, en las presuntas inconductas antes indicadas, están comprendidos los Señores Lucas Condori Huanca, Pastor Cutipa Condori y Walter Rolando Zea Mallea, conforme lo informado por la Oficina de Recurso Humanos del Gobierno Regional Puno, se tiene que el **CPC LUCAS CONDORI HUANCA**, **CPC WALTER ROLANDO ZEA MALLEA** y el **SEÑOR PASTOR CUTIPA CONDORI**, quienes son servidores nombrados, por lo que el tratamiento o ejercicio del poder disciplinario será conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias.





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

*Resolución Ejecutiva Regional*

Nº 132 -2014-PR-GR PUNO

13 MAR 2014

PUNO, .....

Que, los servidores de carrea citados, presuntamente, habrían incurrido en responsabilidad administrativa al no cumplir lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 21° literales a) y d) que señala como obligaciones de los servidores públicos: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño de las funciones".

Que, en ese sentido corresponderá a los servidores procesados **CPC LUCAS CONDORI HUANCA, CPC WALTER ROLANDO ZEA MALLEA** y al **SEÑOR PASTOR CUTIPA CONDORI**, efectuar los descargos y/o aclaraciones pertinentes, a efectos de desvirtuar las presuntas inconductas descritas en la Presente Resolución.

*En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;*

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al **CPC LUCAS CONDORI HUANCA, CPC WALTER ROLANDO ZEA MALLEA** y al **SEÑOR PASTOR CUTIPA CONDORI**, servidores nombrados del Gobierno Regional Puno, por los cargos imputados en el Informe N° 014-2014-GR PUNO/CPA e Informe N° 004-2010-3-0392 "INFORME LARGO DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EXAMEN FINANCIERO OPERATIVO EJERCICIO ECONÓMICO - 2008", conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remitir la presente resolución y sus antecedentes a la COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS del Gobierno Regional Puno, a fin de que realice las investigaciones del caso; debiendo efectuar las notificaciones correspondientes a los procesados, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, puedan presentar sus descargos con las pruebas que estimen pertinentes. Al término de la investigación, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios emitirá su informe de ley pronunciándose sobre la responsabilidad del implicado, y de ser el caso, recomendar las sanciones que sean de aplicación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL PUNO

*Saul Bermejo Paredes*  
**Dr. SAUL BERMEJO PAREDES**  
VICE PRESIDENTE REGIONAL  
(e) DESPACHO PRESIDENCIAL

